



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2016

RES. CM N° 141 /2016

VISTO:

El expediente SCD N° 148/16-0, caratulado "*SCD s/ Bilbao, Martín Esteban y Otro s/ Denuncia (Actuaciones N° 15976/16, 15980/16 y 15981/16)*", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente referido en el Visto, tramitó la denuncia que en fecha 11/07/2016 dedujeran el Sr. Martín Esteban Bilbao y la Sra. Catalina Viviana Acuña, respecto del Sr. Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 5, Dr. Paulo César Varani, como consecuencia de la actuación desplegada en el marco del expediente judicial caratulado "*Bilbao, Martín Esteban s/ infracción arts. 181 y 149 bis C.P.*" (Expte. N° 13.300/14).

Que los denunciantes alegaron falta de imparcialidad "*...en su decoro como funcionario y ética profesional*" por parte del denunciado. Sostienen que Varani abordó a la abogada de los Sres. Bilbao y Acuña y "*...con otras excusas ajenas al derecho aludió que el expediente no se encontraba en el juzgado y que de ahora en más, solo accionaría a derecho por resolución de la fiscalía 36 a cargo del Dr. Dávila (...) negándose a admitir bajo su competencia dicho cargo a patrocinio legal*" sosteniendo en consecuencia que "*con sus acciones solo parecía que encubría los delitos penales y de 'imprescriptibles de lesa humanidad' ante la evidente la falsa imputación a favor de la otra parte*".

Que manifestaron que "*...es menester poner en conocimiento de la comisión de acusación y disciplina (...) el concurso real de delitos documentados a prima facie, denunciados con anterioridad en la justicia nacional así como en la justicia de*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

caba (...) la omisión de deberes de funcionario público, omisión/retardo, encubrimiento o denegación maliciosa de administrar pronta y equilibrada justicia...".

Que realizaron un análisis del proceso judicial en que el Sr. Bilbao fue denunciado por usurpación *"...de manera injustificada y desproporcional a efectos de las medidas incoadas pudiendo devengar de ello en la comisión a prima facie de la fragancia de delitos de 'lesa humanidad' que sin fundamentos jurídicos o pruebas en perjuicio de Sr. Bilbao y su familia existiesen, cabe respaldar a derecho que estaríamos ante la aparente a prima facie 'estafa procesal' derivado de 'delitos imprescriptibles de lesa humanidad' dado la acción de organismos del estado, fuerzas de seguridad y actores civiles...".*

Que finalmente, manifestaron que el Dr. Varani *"...olvida los principios de garantías jurídicas bajo tratados internacionales hechos ley vigente estado argentino parte pertinentes a su competencia; código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley".*

Que en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, tomó intervención la Comisión de Disciplina y Acusación de este organismo, adoptando las medidas de trámite previstas en la normativa aplicable.

Que a resultas de las medidas instruidas fueron agregadas en las presentes actuaciones las copias certificadas de lo actuado con relación al denunciante, e informadas y merituadas las circunstancias que motivaran la denuncia.

Que a su turno, la Comisión competente se expidió mediante el Dictamen CDyA N° 15/2016, en el que tras reseñar detalladamente las normas procesales que habían justificado lo actuado por la aquí denunciada, expresó: *"Cabe adelantar que se propondrá al Plenario de este Consejo que desestime las denuncias formuladas por los Sres. Martín Esteban Bilbao y Catalina Viviana Acuña contra el Dr. Paulo Varani, en virtud de los motivos que se desarrollarán a continuación. Ello así pues, de las confusas manifestaciones plasmadas por los denunciantes no es posible extraer conducta alguna*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

que merezca ser investigada a la luz de un potencial reproche disciplinario. En todo caso, los enrevesados cuestionamientos introducidos evidencian una disconformidad respecto de la actuación desplegada por el Secretario Varani en el marco de un caso concreto que tramitó ante el Juzgado en el que se desempeña, donde Bilbao fue denunciado por amenazas y usurpación".

Que la Comisión recordó que "...los aquí denunciantes recientemente acusaron a la Dra. Botana, titular del Juzgado donde presta servicios Varani, principalmente, por considerar 'carente de pruebas' la decisión adoptada por la magistrada y no fundada en derecho, y por considerar que quienes lo denunciaron no probaron ser dueños del inmueble en cuestión".

Que agregó que "tanto la denuncia contra la Dra. Botana, como la presente, encuentran motivación en la actividad vinculada al trámite del expediente que tuvo a Bilbao como imputado. Y que en relación a la causa de referencia Bilbao y Acuña también denunciaron a la Fiscal de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas, Dra. Celsa Victoria Ramírez y al Fiscal de Primera Instancia en lo PCyF N° 1, Equipo Fiscal G, de la Unidad Fiscal Sur, Dr. Adrián Dávila. Las denuncias mencionadas fueron recientemente desestimadas por este Consejo".

Que esgrimió que "...no puede pasarse por alto que la pieza acusatoria que aquí se analiza, al igual que las presentaciones anteriormente formuladas por Bilbao y Acuña, enuncia de manera confusa y enmarañada una multiplicidad de figuras delictivas, que atribuye a distintos actores, sin describir los comportamientos ni las circunstancias fácticas a partir de las cuales entiende configuradas las irregularidades ni los delitos que les adjudica".

Que en consecuencia, concluyó que corresponde "Proponer al Plenario del Consejo de la Magistratura que desestime las denuncias promovidas por los Sres. Martín Esteban Bilbao y Catalina Viviana Acuña contra el Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 5 de esta Ciudad, Paulo Varani".



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que de modo concordante con reiterados precedentes de este Consejo y con lo dictaminado por la Comisión interviniente, debe señalarse que la potestad de este organismo se agota en la determinación de las responsabilidades originadas en las conductas que se considere puedan llegar a ser pasibles de sanciones disciplinarias o se configuren como posibles causales de remoción.

Que en efecto, este Consejo no puede inmiscuirse directa o indirectamente en la competencia jurisdiccional, en tanto las sanciones disciplinarias tienen por objeto que se *"logre disciplina en el cumplimiento de reglas ordenatorias para la administración del universo de conflictos, no para la decisión de un conflicto determinado, ni, consecuentemente, para imprimir una determinada línea a los actos procesales"* (Kemelmajer de Carlucci, Aída, *"El Poder Judicial en la reforma constitucional"* (AA.VV. *Derecho Constitucional de la Reforma de 1994*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, 1995, Tomo II, Pág. 275).

Que por lo tanto, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Disciplina y Acusación, corresponde la desestimación de la presentación efectuada, y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 20/2016),

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1°: Desestimar la denuncia deducida por los Sres. Martín Esteban Bilbao y Catalina Viviana Acuña, tramitada por el Expediente SCD N° 148/16-0, y disponer su archivo, por las razones expuestas en los considerandos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a los denunciantes en el domicilio constituido a través de la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar), y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 141 /2016


Lidia E. Lago
Secretaria


Enzo L. Pagani
Presidente

